CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 9 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2024 281730 Interno 24-106
Fecha de Radicación: 30 de abril de 2024
Fecha de Reparto: 30 de abril de 2024

REMITIDA POR LA PGN 169 DE MEDELLIN EL 30 DE MAYO DE 2024.

Convocante(s): **MARICELA CORREA MARIN**
DIONET DE JESUS VELEZ CORREA.

Convocada(s): **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.**

Medio de Control: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

En Bogotá, hoy 15 **de julio de 2024, siendo las 10:20 (a.m.),** hora que remplaza a la inicialmente señalada, esto en virtud de dificultades de carácter técnico que ha tenido la parte convocante, procede el despacho de la Procuraduría 9 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza del doctor **ALVARO RAUL TOBO VARGAS**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia la doctora **TERESA DE JESUS MAZO HIGUITA,** identificada con la cédula de ciudadanía No 43.073.522 de Medellín- Antioquia, portadora de la T.P. No 270171 del del Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica: **psj2011@hotmail.com** en **calidad de apoderada de la parte convocante**. Igualmente comparece la doctora **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.343.021 expedida en PASTO, portadora de la T.P. No 368.654 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica: notificaciones.judiciales@adres.gov.co; y luisacamilaenriquez@gmail.com en calidad de apoderada de la convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E). Poder que se adjunta. Se registra también la comparecencia de **MARICELA CORREA MARÍN,** identificada con la cédula de ciudadanía 32119040, convocante en el presente

asunto.

El Procurador les reconoce personería a las apoderadas de las partes conforme a los poderes que aportan.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos y hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y seguidamente concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante **la parte convocante manifiesta:**

Ratificarme en las pretensiones de la solicitud de conciliación, para que sea reconocido el pago del seguro por la muerte de mi representado, a cargo de seguros Adres, a quien se le ha presentado en reiteradas ocasiones la documentación cumpliendo todos los requisitos, no obstante, cuando revisan los requisitos, dicen que están vencidos, los registros civiles que hemos vuelto a radicar y en esa llevamos tres veces, en la misma tónica, sin que la aseguradora reconozca este pago el seguro, entonces me ratifico en las pretensiones.

Se entiende que la aseguradora tiene una póliza de seguro vigente para atender estas contingencias y así no se haya firmado por el fallecido, Steven Andrés Correa y la familia de él, pues esta podrá considerar que existe una obligación de hacer el pago, se trata de una controversia contractual porque existe un contrato que es el contrato de seguros con la póliza, entonces de esa manera, pensamos que podemos seguir adelante con la demanda por el incumplimiento de la aseguradora a cubrir la contingencia que se reclama en esta conciliación.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Solicito de manera respetuosa al conciliador designado de la personería de Medellín a que se permita programar audiencia de conciliación con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes por el incumplimiento del respectivo pago del seguro de vida correspondiente por la muerte del señor STIVEN ANDRES VELEZ CORREA.

SEGUNDO. Que no se dilate más este pago se someta a la familia a una tramitología y omisión

de un derecho que se configura con el hecho muerte en accidente de transito al conducir la moto ya enunciada

CUANTIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, bajo la gravedad del juramento estimatorio, considero la cuantía de la presente solicitud de conciliacion el valor constituido en la póliza reclamada en este proceso el equivalente a la suma de veinte millones de pesos $ 20.000.000

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de ADRES, quien presenta la decisión de no conciliar, exponiendo las razones tenidas en cuenta para ello.

Se allegó al Despacho la certificación con la decisión de Comité, que se resume en dos folios. Ahí se plasma que en la sesión extraordinaria núm170 el 24 de junio, las miembros del Comité, sometieron a votación el asunto que nos convoca hoy y luego se indican, resumidamente, las pretensiones que usted acaba de dar lectura y finalmente, en el último folio se resume en 3 párrafos la decisión del Comité, que es de no presentar fórmula de arreglo conciliatorio, y concretamente porque una vez validado el con el área técnica que es la dirección de otras prestaciones, el área técnica que evalúa ya se auditoría de las reclamaciones de personas naturales, en este caso la reclamación que se le asignó el núm51 02224, que obtuvo un resultado definitivo de no aprobada ya este trámite, fue realizado conforme al Decreto 180 del 2016 y la Resolución 1645 del 2016, igualmente se señala el número de comunicación que fue entregada el 15 de junio del 2022, en la cual se comunicó, se trasladó a las convocadas el resultado de la auditoría y por tanto este resultado, pues debía seguirse al procedimiento de la Resolución 1645 y quedó en firme el 7 de agosto de 2022, sin que haya hecho un pronunciamiento sin que haya hecho un pronunciamiento pues la convocante no presentó de manera oportuna la respuesta de la glosa y por tanto, pues adquirió estado definitivo de no aprobar y, finalmente, encontramos el pronunciamiento del Auto 817 del 15 de junio del 2022, de la Corte Constitucional, en el cual nos indica que el medio de control de acuerdo para este tipo de asuntos es el de es una conciliación no es el de una conciliación de control el contractuales, sino una acción ordinaria laboral, por tanto, pues no le asiste ánimo

conciliatorio, gracias.

Se integra a la presente Acta la siguiente Certificación:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES

CE. 170.2024-F.1.16

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20246304871102 del 19 de junio de 2024, se convocó a sesión extraordinaria No. 170, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 24 de junio de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Luz Myriam Ciro Flórez - Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Wilmer Andrés Erazo Quintero – Director de Gestión de Recursos financieros de la Salud(E), Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.*
>
> *(...)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. **20246305969542** cursante ante la **PROCURADURÍA 169 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN**, por medio de la cual **MARICELA CORREA MARIN** solicitó:

- Obtener el pago por el valor total de $20.000.000 que corresponden al derecho de los familiares por concepto de póliza de seguro con ocasión a la muerte de Estiven Andrés Vélez Correa

Como hechos aduce que:

- El 29 de agosto de 2021, falleció Estiven Andrés Vélez Correa como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el mismo día.
- El 28 de febrero de 2022 fue presentada documentación correspondiente a la reclamación N° 51022224, la cual fue presentada por la señora Maricela Correa Marín, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.119.040.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA ADRES

- El resultado auditoría fue informado con la comunicación No. 20221600431071, la cual fue entregada el 15 de junio de 2022.
- La reclamante presentó respuesta al resultado de auditoría integral el día 23 de junio de 2023.
- El resultado auditoría fue informado con la comunicación No. 20234301509791, la cual fue entregada el 11 de octubre de 2023, indicando el estado definitivo de NO APROBADO.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria en la medida que, de conformidad con el apoyo técnico emitido por la Dirección de Otras Prestaciones, la reclamación No. 51022224 obtuvo el resultado definitivo de NO APROBADA, trámite que se realizó acorde a lo regulado por el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 1645 de 2016.

Así mismo, la Comunicación No. 20221600431071 de fue entregada el 15 de junio de 2022 y en consecuencia el resultado de auditoría quedó en firme el 7 de agosto de 2022, dado que no se presentó de manera oportuna la respuesta u objeción a la glosa y esta adquirió el estado definitivo de NO APROBADA.

Finalmente, la convocante debía adelantar la acción ordinaria laboral, atendiendo al pronunciamiento de la Corte Constitucional en el Auto 817 de 15 de junio de 2022, motivo por el cual se evidencia una indebida escogencia del medio de control al haber incoado la conciliación por controversias contractuales ante el Ministerio Publico.

La presente certificación se emite el veintiséis (26) de junio de 2024.

Sin otro particular,

CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación

Elaboró: Leonel Alberto Sánchez
Contratista Grupo Representación Judicial

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a la decisión de la entidad.

Es lamentable que las aseguradoras dilaten la revisión de los documentos y ahora nos sorprenda con esta decisión actuación que considero de mala fe. De todas maneras, vamos a presentar la respectiva demanda.

El Procurador Judicial, una vez analizadas las posiciones de las partes y teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, **se declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad.

En constancia se firma el acta por el procurador judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10:40 (a.m.)



ALVARO RAUL VARGAS TOBO
PROCURADOR NOVENO JUDICIAL II gADMINISTRATIVO